Modifica la ley General de Bancos en el sentido de ampliar la facultad del Ministerio Público para requerir antecedentes bancarios en la investigación de delitos funcionarios

Boletín N°11304-07

La opinión pública se encuentra impactada por la sucesión de casos de corrupción que afectan a diversas instituciones públicas del país. Vemos como funcionarios públicos han defraudado la confianza que la sociedad ha depositado en ellos, enriqueciéndose de forma impúdica amparado muchas veces en la protección que el secreto bancario establece. Y está muy bien que esa protección persista, pero se debe impedir que sea mal utilizada concretamente por los funcionarios públicos que están a cargo de administrar o fiscalizar la utilización de fondos públicos.

El inciso 1º del artículo 154 de la Ley General de Bancos establece que:

“Los depósitos y captaciones de cualquiera naturaleza que reciban los bancos están sujetos a secreto bancario y no podrán proporcionarse antecedentes relativos a dichas operaciones sino a su titular o a quien haya sido expresamente autorizado por él o a la persona que lo represente legalmente”.

Por su parte, señalan los incisos 4º y 5º que:

“La justicia ordinaria y la militar, en las causas que estuvieren conociendo, podrán ordenar la remisión de aquellos antecedentes relativos a operaciones específicas que tengan relación directa con el proceso, sobre los depósitos, captaciones u otras operaciones de

cualquier naturaleza que hayan efectuado quienes tengan carácter de parte o imputado en esas causas u ordenar su examen, si fuere necesario.

Los fiscales del Ministerio Público, previa autorización del juez de garantía, podrán asimismo examinar o pedir que se les remitan los antecedentes indicados en el inciso anterior, que se relacionen directamente con las investigaciones a su cargo".

Esta es la regla general: los fiscales pueden pedir al tribunal que se solicite alzar el secreto bancario para **operaciones específicas,** lo que naturalmente dificulta la investigación, en particular en lo relativo a levantamientos de patrimonios completos, lo que se hace necesario en casos de delitos reiterados contra el patrimonio fiscal, y que involucran altas de sumas de dinero, en operaciones sostenidas en el transcurso de mucho tiempo.

La excepción a esta regla la constituyen los casos de delitos de lavado de dinero, al estipular el inciso final del artículo 154 antes mencionado que:

"Con todo, en las investigaciones seguidas por los delitos establecidos en los artículos 27 y 28 de la ley Nº 19.913, los fiscales del Ministerio Público, con autorización del juez de garantía, otorgada por resolución fundada dictada en conformidad con el artículo 236 del Código Procesal Penal, podrán requerir la entrega de todos los antecedentes o copias de documentos sobre depósitos, captaciones u

otras operaciones de cualquier naturaleza, de personas, comunidades, entidades o asociaciones de hecho que sean objeto de la investigación y que se relacionen con aquélla".

La diferencia entre las facultades de investigación en todos los delitos respecto de las que se tienen para investigar el delito de lavado de dinero, es que en este último caso se pueden solicitar **todos los antecedentes bancarios** de un investigado, y no solo aquellas operaciones puntuales que aparezcan sospechosas.

Nos parece que ante la sucesión de casos de corrupción, que hemos visto este año 2017 implican la malversación de más de 20.000 millones de pesos, es necesario ampliar las facultades de los fiscales del Ministerio Público, para que también puedan acceder al conocimiento completo, y no solo puntual, de los antecedentes bancarios de los imputados por delitos del título V del libro II del Código Penal.

En razón de lo expuesto previamente, es que presento el siguiente:

PROYECTO DE LEY

"Artículo único. En el inciso final del artículo 154 de la Ley General de Bancos elimínese la coma que está posterior a la frase "Con todo, en las investigaciones seguidas por los delitos establecidos en los artículos 27 y 28 de la ley Nº 19.913" y agréguese a

continuación la frase “y en el párrafo V del Libro II del Código Penal,”, quedando el inciso final del artículo 154 de la Ley General de Bancos del siguiente tenor:

“Con todo, en las investigaciones seguidas por los delitos establecidos en los artículos 27 y 28 de la ley Nº 19.913 y en el Título V del Libro II del Código Penal, los fiscales del Ministerio Público, con autorización del juez de garantía, otorgada por resolución fundada dictada en conformidad con el artículo 236 del Código Procesal Penal, podrán requerir la entrega de todos los antecedentes o copias de documentos sobre depósitos, captaciones u otras operaciones de cualquier naturaleza, de personas, comunidades, entidades o asociaciones de hecho que sean objeto de la investigación y que se relacionen con aquélla”.